

Parcela	Matrícula	Superficie m²	Provincia	Propietario
316134833525	0400019488	743.16	Sánchez Ramírez	Factoría Nueva, C. por A.
316134833931	0400019484	301.20	Sánchez Ramírez	Factoría Nueva, C. por A.
316134835799	0400019466	301.54	Sánchez Ramírez	Factoría Nueva, C. por A.
316134834267	0400019496	370.02	Sánchez Ramírez	Factoría Nueva, C. por A.
316134843098	0400019482	288.41	Sánchez Ramírez	Factoría Nueva, C. por A.
316134834498	0400019489	319.90	Sánchez Ramírez	Factoría Nueva, C. por A.
316134837199	0400019497	406.82	Sánchez Ramírez	Factoría Nueva, C. por A.
316134931258	0400019493	361.13	Sánchez Ramírez	Factoría Nueva, C. por A.
316134831355	0400019495	660.50	Sánchez Ramírez	Factoría Nueva, C. por A.
316134930173	0400019498	400.41	Sánchez Ramírez	Factoría Nueva, C. por A.
316134836402	0400019490	300.95	Sánchez Ramírez	Factoría Nueva, C. por A.
316134837715	0400019487	378.46	Sánchez Ramírez	Factoría Nueva, C. por A.
316134838306	0400019491	340.85	Sánchez Ramírez	Factoría Nueva, C. por A.
316134834874	0400019485	301.92	Sánchez Ramírez	Factoría Nueva, C. por A.
316134839372	0400019492	326.66	Sánchez Ramírez	Factoría Nueva, C. por A.

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Cotuí y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 305-18 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G.O. No. 10916 del 13 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 305-18

CONSIDERANDO: Que mediante el decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho ministerio.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares, para los años 2013-2014-2015-2016-2017 y 2018, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita ser declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El decreto núm. 625-12, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del 10 de noviembre de 2012.

VISTO: El decreto núm. 348-16, que dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, mediante el decreto núm. 625-12, que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, del 2 de diciembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir edificaciones escolares:

1. Una porción de terreno con una extensión de 1,131.57 m², dentro de la parcela núm. 90, Distrito Catastral núm. 25, en el municipio San José de los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, provista del certificado de título matrícula núm. 2100023817, emitido a favor del señor Humilce Martínez Medina por el registrador de títulos de San Pedro de Macorís.
2. La parcela núm. 310885175548, con una extensión superficial de 3,054.74 m², del municipio Imbert, provincia Puerto Plata, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000239181, emitido a favor del señor Heriberto Peña Acevedo por el registrador de títulos de Puerto Plata.

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de 4,700.66M², dentro de la parcela núm. 619-A del Distrito Catastral núm. 2, ubicada en el municipio Padre Las Casas (Las Yayas de Viajama), provincia Azua, amparada en el certificado de título núm. 1305, emitido a favor de Julio Cesar Castaños Espaillat, por el registrador de títulos de San Cristóbal.
4. La parcela núm. 312484633721, con una extensión superficial de 5,693.60 M², del municipio y provincia Santiago, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0200120071, emitido a favor de los señores Karen Alicia Bueno Ramos, Mariel Alicia Bueno Ramos, Marinel Alicia Bueno Ramos y Laura Andrea Bueno Rodríguez por el registrador de títulos de Santiago.
5. Una porción de terreno con una extensión de 4,000.00M², dentro de la parcela núm. 262, Distrito Catastral núm. 03, en el municipio Luperón, provincia Puerto Plata, provista del certificado de título matrícula núm. 3000190894, emitido a favor de la señora Rosa Delia Mejía por el registrador de títulos de Puerto Plata.
6. Una porción de terreno con una extensión de 2,050.12 M², dentro de la parcela núm. 108, Distrito Catastral núm. 2, en el municipio Las Guáranas, provincia Duarte, provista del certificado de título núm. 61-447, emitido a favor de los sucesores de Francisco Monegro y María de Jesús Genao; sucesores de Tomás Antonio, los sucesores de León Rodríguez y los sucesores de Félix González por el registrador de títulos de la provincia Duarte.
7. Una porción de terreno con una extensión de 4,300.00 m² dentro de la parcela núm. 713, Distrito Catastral núm. 4, en el municipio Tamboril, provincia Santiago, provista del certificado de título matrícula núm. 0200114572, emitido a favor de Ángela Altagracia Rodríguez Reyes, Olga Bernardita Rodríguez Reyes, Manuel Tomás Rodríguez Reyes, Josefina Antonio Rodríguez Reyes y Juan Antonio Rodríguez Reyes por el registrador de títulos de Santiago.
8. Una porción de terreno con una extensión de 1,511.11 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 2519, Distrito Catastral núm. 4, en el municipio Neyba, provincia Bahoruco, amparada por el certificado de título matrícula núm. 2300003180, emitido a favor del señor Danilso Pérez Medina por el registrador de títulos de Neyba.
9. El inmueble identificado como solar 11, manz. 90, del Distrito Catastral 01, con una extensión superficial de 339.94M², del Distrito Nacional, provisto del certificado de

título matrícula núm. 0100077760, emitido a favor de ALMACENES SEMA, C. por A., por el registrador de títulos del Distrito Nacional.

10. El inmueble identificado como solar 11, manz. 90, del Distrito Catastral 01, con una extensión superficial de 305.85M², del Distrito Nacional, provisto del certificado de título matrícula núm. 0100186707, emitido a favor de ALMACENES SEMA, C. por A., por el registrador de títulos del Distrito Nacional.
11. El inmueble identificado como solar 13, manz. 90 del Distrito Catastral 01, con una extensión superficial de 327.46M², del Distrito Nacional, provisto del certificado de título matrícula núm. 0100189886, emitido a favor de ALMACENES SEMA, C. por A., por el registrador de títulos del Distrito Nacional.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a acuerdos amigables con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se pueda iniciar de inmediato la construcción señalada, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700, del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 306-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer la profesión de licenciados en derecho en todo el territorio nacional. G.O. No. 10916 del 13 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 306-18

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer en todo el territorio de la República Dominicana, la profesión descrita de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes: